



Ver Ord. 8982

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE :**

ORDENANZA 8561

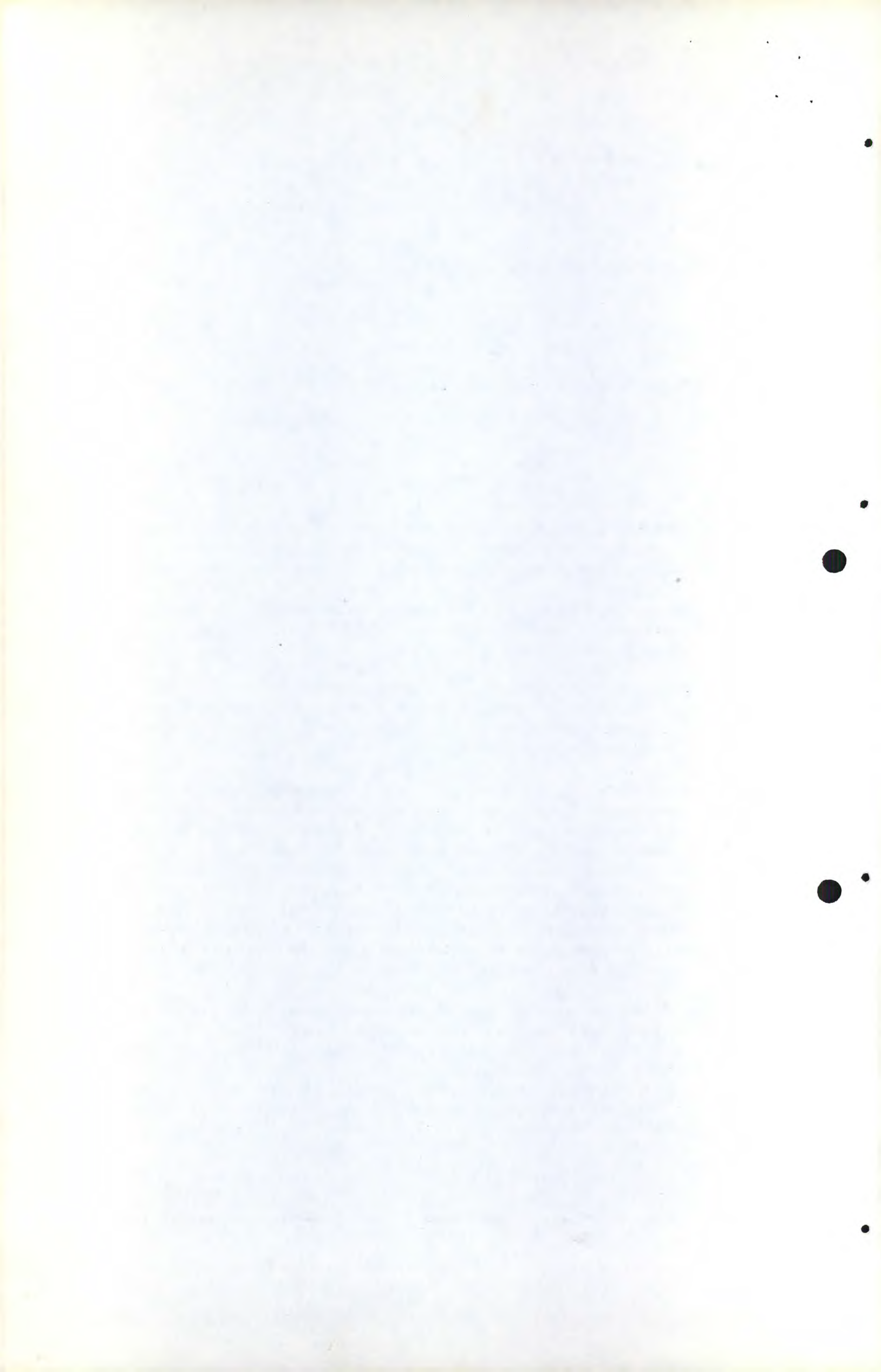
Artículo-1º:-Concédese un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para declarar las obras existentes, ampliaciones y/o modificaciones que se hubiesen ejecutado sin el respectivo permiso municipal.


Artículo-2º:-A los efectos de acogerse a los beneficios de la presente los interesados deberán presentar en el Departamento de Obras Particulares y Catastro un legajo con la siguiente documentación:

- a)-Declaración jurada por medio de nota solicitud.
- b)-Dos (2) copias de plano de la obra de acuerdo a las normas de presentación establecidas en el Código de Planeamiento Urbano y Edificación, firmadas por el propietario y/o un profesional habilitado.

Artículo-3º:-Efectuada la presentación de la citada documentación se confeccionará la respectiva liquidación de derechos de construcción, la cual deberá ser abonada por los responsables en la Tesorería Municipal dentro de los treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la liquidación mencionada.
Déjase establecido que los derechos de construcción serán los que fija la Ordenanza Impositiva vigente a la fecha de la presentación inicial exigida por el Artículo 2º de la presente para las construcciones sin permiso municipal.
Excepto lo indicado precedentemente, no se aplicará a los responsables de las obras sin permiso que se encuadren en la presente Ordenanza, ninguna otra sanción por dicha infracción.

Artículo-4º:-Una vez abonados los derechos de construcción mencionados (o el anticipo correspondiente, en caso de optarse por un plan de facilidades de pago para ingresar los mismos) se entregará a los interesados una copia de los planos con la constancia de su presentación.
La otra copia se adjuntará con la constancia de pago de los derechos de construcción respectivos y se agregará oportunamente al Expediente de construcción.





Artículo-5º:-Completado el trámite indicado precedentemente los interesados podrán solicitar la aprobación de las construcciones declaradas a cuyos efectos deberán presentar la carpeta con los planos y demás recaudos que en cada caso correspondan de acuerdo a lo establecido por el Código de Planeamiento Urbano y Edificación, en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del vencimiento dispuesto por el Artículo 1º de la presente o de su prórroga si la hubiere.

Para merecer la aprobación de las obras citadas, las mismas deberán ajustarse, como mínimo, al Código de Edificación vigente al 23/10/77.

A las construcciones o parte de ellas que no se encuadren en dicho Código el Departamento de Obras Particulares y Catastro, con la intervención de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, podrá otorgarles la subsistencia, que podrá ser definitiva o precaria, de acuerdo a la importancia de las contravenciones.

La Municipalidad podrá denegar la aprobación de los planos hasta tanto se satisfagan los recaudos pertinentes.

En obras de importancia o cuando existan razones que lo justifiquen, la Municipalidad podrá exigir a los responsables planos y cálculos de verificación de la estructura del edificio y/o informes técnicos sobre el mismo, confeccionado por un profesional habilitado a esos efectos.

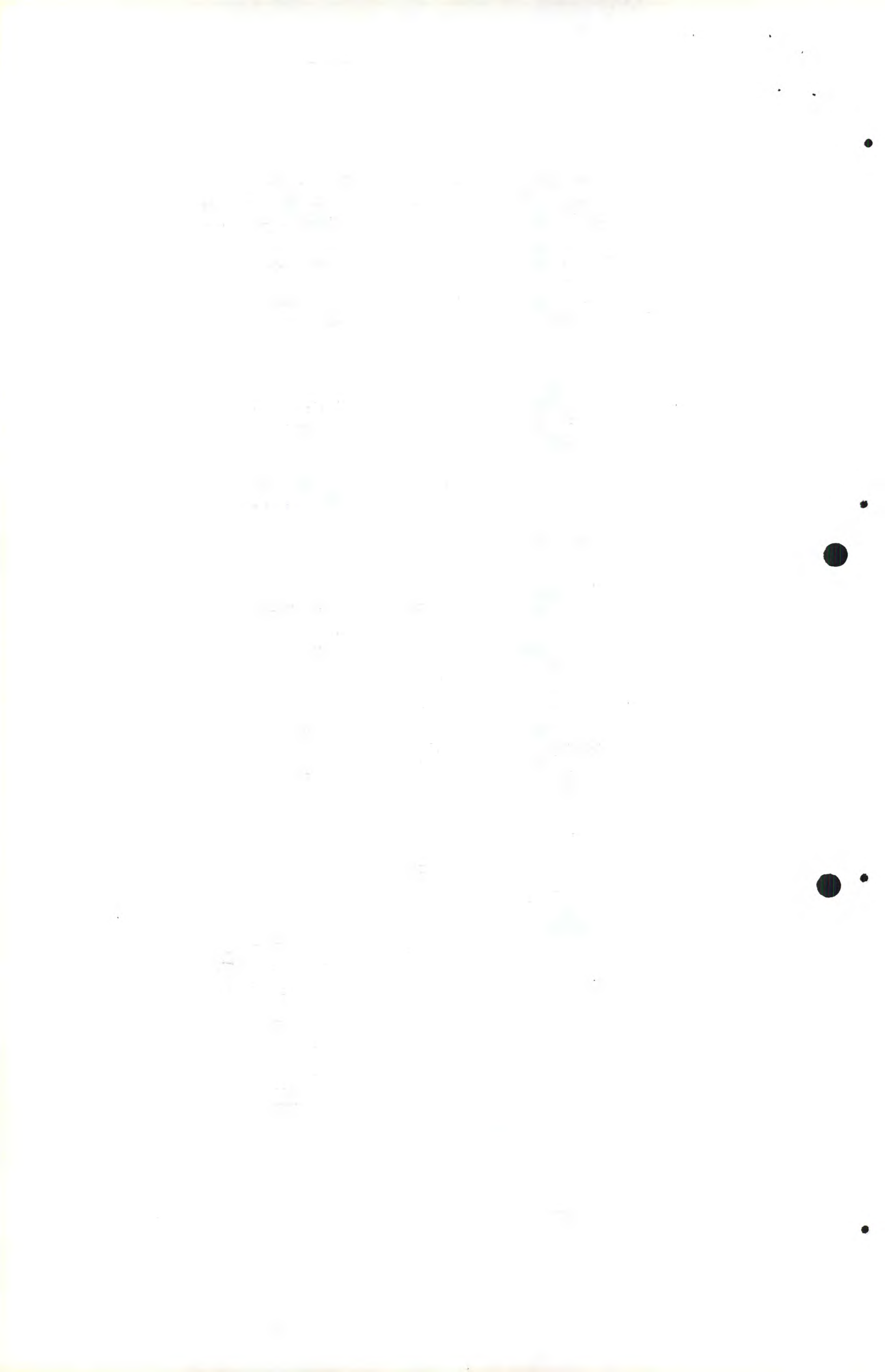
Artículo-6º:-Los beneficios de esta Ordenanza se aplicarán a los edificios o partes de ellos que se encuentren terminados o resulte aconsejable, a juicio del Municipio, la aprobación de los planos. Como mínimo se exigirá que las construcciones estén techadas, con la mampostería ejecutada a la fecha de la sanción de la presente. El estado de las obras deberá constar en los planos respectivos.

Si se efectuasen obras nuevas a construir y/o reformas y ampliaciones existentes a construir y/o reformas o ampliaciones existentes o sin permiso, las mismas deberán ajustarse a las disposiciones reglamentarias vigentes a la fecha en que se solicite el permiso de construcción correspondiente.

Artículo-7º:-Las disposiciones de de la presente también alcanzarán a aquellos casos que se hubieran encuadrado oportunamente en las Ordenanzas 4054, 6586, 7889, 8137 y/o similares y cuyos trámites estuviesen incompletos por no haberse presentado en término los planos y/o la documentación correspondientes, siempre que cumplan con los recaudos necesarios que se establecen en esta norma y las demás que sean de aplicación al caso.

A los fines aludidos los interesados deberán efectuar la presentación y trámites enunciados en los Artículos precedentes en lo que resulte pertinente. Los derechos abonados serán reconocidos sin perjuicio de efectuarse las liquidaciones que eventualmente pudieran corresponder si hubiese diferencias entre lo pagado conforme a las disposiciones de las Ordenanzas citadas anteriormente y las de la presente.

Autorízase al Departamento de Obras Particulares y Catastro a liquidar los derechos de construcción de los trámites de empadronamiento presentados por las Ordenanzas 6586, 7889 y 8137, que no se hubieren abonado oportunamente. En los casos en que se hubiesen abonado la totalidad de los derechos, aparte de ellos y aún cuando el trámite esté incompleto, serán reconocidos como válidos, tomando como valor un equivalente en metros cuadrados. Asimismo, podrán acogerse a la presente Ordenanza las construcciones indicadas a demoler en los planos presentados con anterioridad a la vigencia de la misma.





Artículo-8º:-Los propietarios y/o profesionales serán responsables de los planos y documentación que se presenten, sin perjuicio de lo cual la Municipalidad se reserva su derecho de inspección y control conforme a las facultades que le son propias.

Los propietarios y/o profesionales que falseen datos o tergiversen los hechos existentes serán sancionados según las normas vigentes de acuerdo a la importancia de la infracción y sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderles, con la intervención de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Artículo-9º:-El Departamento de Obras Particulares y Catastro, con intervención de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos podrá disponer el archivo de las presentaciones efectuadas, conforme a las disposiciones de la presente, una vez finalizado el trámite, para cada una de ellas.

Artículo-10º:-Facúltase al Departamento Ejecutivo a prorrogar hasta un máximo de sesenta (60) días hábiles el plazo establecido por el Artículo 1º de la presente.

Artículo-12º:-Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 28 de noviembre de 1997.-

[Signature]
REVISO

[Signature]
FRANCISCO M. B. VILAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



[Signature]
MARIO PEDRO MOSCHINO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PRORROGADA DE...
Nº 2335
01 DIC 1997

Registrada bajo el No. 8561
[Signature]
ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF
JEFA DEPTO. ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
[Signature]
ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF
JEFA DEPTO. ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE GOBIERNO

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.